

	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RAFAEL POMBO MUNICIPIO DE SOPO RESOLUCION DE APROBACION No. 007658 DE NOVIEMBRE 26 DE 2010 RESOLUCION DE APROBACION No. 003037 DE JUNIO 24 DE 2003 RESOLUCION DE JORNADA UNICA No. 0007273 DE OCTUBRE 05 DE 2016 NIT 832.004.299-1 CODIGO DEL DANE 225758000038	Documento Controlado
		Versión: 02
		Página: 1 / 3
	CONTRATO DE SERVICIOS	Vigencia: 13/01/2017

CONTRATO:	DE SERVICIOS No 04 de 2026
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RAFAEL POMBO
NIT:	832004299-1
REPRESENTANTE LEGAL:	YENNY ALEXANDRA CASTIBLANCO VELANDIA
C.C:	35419198
CONTRATISTA:	GNOSOFT LTDA
NIT:	900124074-2
REPRESENTANTE LEGAL:	WILLIAM TRILLOS TORRES
C.C REPRESENTANTE LEGAL:	15173916
VALOR:	\$13.500.000,00
OBJETO:	Servicio de licenciamiento de uso de la plataforma Gnosoft y módulo de Matrícula en Línea para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA IED RAFAEL POMBO.
INICIO DEL CONTRATO:	2026-06-22

Entre los suscritos a saber, YENNY ALEXANDRA CASTIBLANCO VELANDIA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 35419198 expedida en. ZIPAQUIRA; obrando en nombre y representación de la INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RAFAEL POMBO, con Nit 832004299-1, en su calidad de Rector y Ordenador de Gasto, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE y por la otra parte CC , quien es el representante legal de GNOSOFT LTDA con NIT 900124074-2 para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de servicio en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1. Que de acuerdo con el artículo 16 del Decreto No. 4791 de 2008, se hace necesario contratar este servicio para la Institución Educativa, con el fin de garantizar el buen funcionamiento de la Institución 2. Que la INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RAFAEL POMBO DEL MUNICIPIO DE SOPO CUNDINAMARCA, se ajusta a lo indicado en el Decreto No. 4791 de 2008, específicamente el artículo 17, teniendo en cuenta que el valor contratado no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. 3. Que el Rector de la INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RAFAEL POMBO DEL MUNICIPIO DE SOPO CUNDINAMARCA, quien actúa como ordenador del gasto se ciñe a los procedimientos establecidos por el Consejo Directivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 715 de 2001 el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El CONTRATISTA, se obliga para con El CONTRATANTE Servicio de software Gnosoft Académico – Matrícula en Línea para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA. de la INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RAFAEL POMBO DEL MUNICIPIO DE SOPO CUNDINAMARCA **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Servicio de software Gnosoft Académico – Matrícula en Línea para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA., Servicio de Plataforma Web Gnosoft Académico y de matrículas. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA,** en ejecución del contrato, asume las siguientes obligaciones: 1. Ejecutará el contrato suscrito bajo su exclusiva responsabilidad y autonomía, sin subordinación laboral y sin cumplimiento de horario; 2. Acreditar que se encuentra vinculado y al día en el pago de la seguridad social integral, de acuerdo con las normas que rigen la materia, esto en pensión, riesgos laborales y salud. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA:** La INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RAFAEL POMBO DEL MUNICIPIO DE SOPO CUNDINAMARCA, se compromete a: 1). Al pago oportuno del Servicio, 2). Exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratista, 3). Ejercer la supervisión del contrato. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato es por la suma de: **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS (\$13.500.000,00) M/CTE, diferido en 3 pagos: Primer pago de \$6.750.000,00 , un segundo pago de \$3.375.000, en septiembre y un tercer pago en diciembre por valor de \$3.3375.00, una vez el periodo finalizado y cerrado el último periodo académico y entregado los reportes respectivos a la institución.** **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** La INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RAFAEL POMBO DEL MUNICIPIO DE SOPO CUNDINAMARCA, TRANSFERENCIA. **CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION:** El plazo de ejecución se contará a partir de la firma del acta de Inicio, hasta el (31)treinta

	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RAFAEL POMBO MUNICIPIO DE SOHO RESOLUCION DE APROBACION No. 007658 DE NOVIEMBRE 26 DE 2010 RESOLUCION DE APROBACION No. 003037 DE JUNIO 24 DE 2003 RESOLUCION DE JORNADA UNICA No. 0007273 DE OCTUBRE 05 DE 2016 NIT 832.004.299-1 CODIGO DEL DANE 225758000038	Documento Controlado
		Versión: 02
		Página: 2 / 3
	CONTRATO DE SERVICIOS	Vigencia: 13/01/2017

y uno de diciembre de 2026 **CLAUSULA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:** Será a cargo del Rubro Presupuestal TRANSFERENCIAS DE GRATUIDAD, 2.1.2.02.02.008, Servicios de software en línea (on-line):\$13.500.000,00, Vigencia Fiscal 2026 del cual se expide Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número No. 17 de fecha 28 de mayo de 2026, expedida por el secretario ejecutivo de la Institución, por TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000,00) MCTE.

CLAUSULA NOVENA: SUPERVISION: YENNY ALEXANDRA CASTIBLANCO VELANDIA, ejercerá el control y vigilancia de la ejecución de la Orden de Prestación de Servicios y podrá igualmente formular las observaciones del caso, para ser analizadas juntamente con el Contratista.

CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO Y CALIDAD DEL SUMINISTRO DEL SERVICIO. El contratista se compromete a cumplir con los plazos, calidad del servicio suministrado, por la forma de pago y monto no se exigirá garantía única de acuerdo a lo que reza el manual de contratación expedido por el Consejo Directivo, pero si el contratista incumple alguna de las obligaciones del presente contrato sin causa justa pagará el caso el 10% del valor total del presente contrato, a nombre de la INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RAFAEL POMBO DEL MUNICIPIO DE SOHO CUNDINAMARCA

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: CESION DEL CONTRATO: El contratista no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona Natural ni jurídica salvo autorización previa expresa por escrito del contratista

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y REQUISITOS LEGALES: El presente contrato requiere para el perfeccionamiento la firma de las partes. Para su ejecución requiere del correspondiente Registro Presupuestal y la entrega de los documentos del contratista, a saber: 1. Cámara de Comercio, 2 Fotocopia del Registro Único Tributario RUT (Ley 863 de 2003), 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o del RUT. 4. Antecedentes Judiciales, no superior a tres meses a la firma del contrato, expedido por la Policía Nacional (Decreto Ley 019 de 2012), 5. Antecedentes Disciplinarios, no superior a tres meses a la firma del contrato, expedidos por la Procuraduría General (Parágrafo del Artículo 1 de la Ley 190 de 1995), 6. Certificación expedida por la Contraloría General, no superior a tres meses a la firma del contrato, 7. Afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales A.R.L.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD Y AUTONOMIA: El presente contrato se ejecuta bajo la exclusiva responsabilidad del contratista, será intransferible y gozará de autonomía en la ejecución del mismo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. AUTONOMÍA CONTRACTUAL Y PROPIEDAD INTELECTUAL *El presente contrato será ejecutado bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA, quien actuará con plena autonomía técnica, administrativa y operativa en el desarrollo de las actividades contratadas, sin que exista subordinación laboral alguna frente al CONTRATANTE. En consecuencia, el presente contrato es de carácter personal e intransferible, por lo que no podrá ser cedido total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. Así mismo, el CONTRATISTA reconoce y acepta que todos los derechos de propiedad intelectual asociados al software, programas informáticos, aplicaciones, códigos fuente, códigos objeto, bases de datos, desarrollos tecnológicos, documentación técnica, actualizaciones, mejoras y demás activos intangibles utilizados o suministrados para la ejecución del presente contrato son de titularidad exclusiva de GNOSOFT LIMITADA, o de quien legítimamente ostente dichos derechos. Para efectos de la presente cláusula, la propiedad intelectual del software comprende toda creación informática protegida por la legislación vigente en materia de derechos de autor, propiedad industrial y demás normas aplicables, incluyendo, entre otros, programas de computador, algoritmos, diseños, estructuras de datos, documentación técnica y cualquier elemento susceptible de protección jurídica. En consecuencia, queda estrictamente prohibida la reproducción, copia, modificación, distribución, divulgación, descompilación, ingeniería inversa, apropiación, uso no autorizado o cualquier otra forma de explotación de dichos activos intelectuales sin la autorización previa y escrita de GNOSOFT LIMITADA. Cualquier utilización indebida constituirá una infracción a los derechos de propiedad intelectual y dará lugar a las acciones legales, civiles, administrativas y penales que correspondan conforme a la legislación aplicable.*

CLAUSULA DECIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las partes se comprometen a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes en materia de protección de datos

	INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RAFAEL POMBO MUNICIPIO DE SOPO RESOLUCION DE APROBACION No. 007658 DE NOVIEMBRE 26 DE 2010 RESOLUCION DE APROBACION No. 003037 DE JUNIO 24 DE 2003 RESOLUCION DE JORNADA UNICA No. 0007273 DE OCTUBRE 05 DE 2016 NIT 832.004.299-1 CODIGO DEL DANE 225758000038	Documento Controlado
		Versión: 02
		Página: 3 / 3
	CONTRATO DE SERVICIOS	Vigencia: 13/01/2017

personales, así como a las políticas y procedimientos internos aplicables para el tratamiento de la información personal a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA reconoce que, durante la ejecución contractual, podrá tener acceso a información confidencial y/o datos personales de clientes, usuarios, empleados, proveedores y demás terceros vinculados a GNOSOFT LIMITADA. En consecuencia, se obliga a utilizar dicha información exclusivamente para el cumplimiento de las actividades objeto del contrato y únicamente conforme a las instrucciones impartidas por GNOSOFT LIMITADA. El CONTRATISTA deberá adoptar las medidas técnicas, administrativas, organizacionales y de seguridad necesarias para garantizar la protección de los datos personales contra su alteración, pérdida, acceso no autorizado, uso indebido, divulgación, destrucción o cualquier tratamiento no autorizado por la ley o por GNOSOFT LIMITADA. Así mismo, el CONTRATISTA se compromete a mantener absoluta reserva y confidencialidad respecto de los datos personales y demás información a la que tenga acceso, obligación que permanecerá vigente incluso después de la terminación del presente contrato, por cualquier causa. Queda expresamente prohibido al CONTRATISTA copiar, reproducir, transferir, comercializar, divulgar o utilizar para fines distintos a los previstos en el presente contrato cualquier dato personal o información de propiedad de GNOSOFT LIMITADA, salvo autorización previa, expresa y escrita de esta. En caso de incumplimiento de las obligaciones aquí establecidas, el CONTRATISTA será responsable por los perjuicios ocasionados a GNOSOFT LIMITADA. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que este utilice en la ejecución **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: REGIMEN LEGAL DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en el Decreto N° 4791 de 2008, específicamente el artículo 17, teniendo en cuenta que el valor contratado no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y CONTROVERSIAS:** El contratista afirma bajo la gravedad del juramento con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Ley 1150 y sus Decretos reglamentarios. El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntad y la suscripción de este. Las diferencias y conflictos que surjan en el desarrollo del objeto del contrato se solucionarán con la conciliación, **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO.** Con fundamento en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes del acuerdo de voluntades elevado a escrito. **CLAUSULA UNDÉCIMA: REQUISITOS PARA SU EJECUCION:** De conformidad con el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 art. 23. Para la ejecución se requiere: 1) La existencia de la disponibilidad presupuestal; 2) La existencia de registro presupuestal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 y; 3) La suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA UNDÉCIMA PRIMERA : DOMICILIO:** Para efectos de este contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la INSTITUCION EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RAFAEL POMBO DEL MUNICIPIO DE SOPO CUNDINAMARCA. **CLÁUSULA VIGESIMA: PARTICIPACION COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición. Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de SOPO CUNDINAMARCA, a los VENTIDOS (22) días del mes de junio de DOS MIL VENTISEIS (2026).


LIC. YENNY ALEXANDRA CASTIBLANCO VELANDIA
CC.35419198
RECTORA
CONTRATANTE


WILLIAM TRILLOS TORRES
CC. 15173916
REPRESENTANTE LEGAL
GNOSOFT LTDA
CONTRATISTA